Universidad Católica San Pablo

REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS

APROBADO POR:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 07.2020.CS.UCSP
DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/06/2020	VERSIÓN	04	NÚMERO DE PÁGINAS	29

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art.1. El presente reglamento contempla las normas que rigen la obtención de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y de los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad otorgados por la Universidad Católica San Pablo (UCSP).

Art.2. El presente reglamento se elabora y complementa dentro del siguiente marco normativo:

- **a.** Constitución Ex corde Ecclesiae, denominada "Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas".
- **b.** Código de Derecho Canónico de 1983, Cánones 807 a 814.
- **c.** Acuerdo entre el Estado Peruano y la Santa Sede de 1980, aprobado por el Decreto Ley 23211.
- **d.** Constitución Política del Perú de 1993, artículo 18 y 55.
- **e.** Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- **f.** Ley Nº 30035: Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA).
- **g.** Reglamento de la Ley N° 30035 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- **h.** Directiva Nº 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA).
- **i.** Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- **j.** Estatuto de la UCSP.
- **k.** Código de Ética para la Investigación de la UCSP.
- **l.** Reglamentos de Estudiantes.
- **m.** Disposiciones particulares de Facultades, Escuelas Profesionales, de Postgrado, así como de Programas de Postgrado.
- **n.** Procedimientos de graduación y titulación que se deriven de este reglamento.

Art.3. Definiciones:

- **a. Estado de la cuestión (estado del arte):**

  Es un documento en el que se recolecta y se describe el conocimiento de vanguardia respecto a un problema de investigación. Está compuesto de la descripción y sistematización de las investigaciones más recientes respecto a dicho problema.

El estado del arte ofrece un punto de partida indispensable para descubrir conocimiento nuevo y tiene como objetivo determinar quiénes, cómo, cuándo, dónde y por qué han tratado de resolver el problema de investigación planteado. Tiene por lo tanto como base bibliográfica: artículos, registros de propiedad intelectual, tesis doctorales y otros documentos del mismo nivel de profundización académica.

b. Informe de desempeño:

Es un informe en el que se da cuenta de la experiencia pre-profesional desarrollada, destacando los logros profesionales más importantes desde el enfoque de una carrera profesional. No constituye un aporte académico, pero sí debe ser un trabajo profesional riguroso y adecuadamente documentado.

c. Marco teórico:

Es un documento en el que se describe la sistematización y estructuración del conocimiento básico y mínimo indispensable para comprender un problema de investigación, tanto en sus principales aspectos como en el detalle completo.

Al tratarse de la recolección de un conocimiento más estructurado, la bibliografía de un marco teórico se basa mayormente en libros, aunque no exclusivamente.

d. Plagio académico:

Es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra o documento de otro autor, sin reconocerlos adecuadamente y atribuyéndose su autoría directa o indirectamente.

e. Plan de tesis o plan de trabajo:

Documento con el que se propone el inicio de la realización de un trabajo académico. Contiene, como mínimo, un breve análisis de los antecedentes en un tema de estudio determinado, la determinación del problema, objetivo general y objetivos específicos del trabajo, la metodología o plan de desarrollo y un cronograma de actividades y metas.

f. Proyecto de aplicación:

Es un proyecto aplicativo de corte profesional relacionado a una especialidad. Debe ser riguroso y tener las características de un informe profesional aplicable al campo real, resultante de la aplicación de técnicas ya desarrolladas en el campo del saber. No constituye un aporte académico ni requiere de un marco teórico ni estado de la cuestión (estado del arte), más sí de una revisión de antecedentes suficiente para abordar el proyecto.

Dependiendo del área, los tipos de trabajo pueden ser: plan estratégico de negocio, proyecto de inversión, mejora de proceso, diseño de ingeniería, solución tecnológica, expediente jurídico, estudio de un caso, etc.

g. Rúbrica de evaluación:

Es una herramienta de ayuda que sirve a los evaluadores a unificar criterios de evaluación de trabajos académicos de una forma objetiva y consistente.

h. Sobre segunda lengua o idioma extranjero:

Se debe distinguir el concepto "segunda lengua" del "idioma extranjero". Bajo el término "segunda lengua", se entendería la lengua que habla la comunidad donde habita el que aprende (situación de inmersión)[1].

Mientras que el término "lengua extranjera/idioma extranjero", se define como la lengua que se aprende en una comunidad en la que no hay presencia mayoritaria de hablantes de esa lengua, es decir, la lengua se enseña como asignatura.

i. Tesis:

Documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su ejecución. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica y la aprobación de un jurado. La tesis puede ser publicada a través de un artículo científico y persigue diferentes objetivos, según el grado académico o título profesional que sustenta:

a) Tesis de licenciatura: El autor debe demostrar que conoce la metodología y las herramientas de investigación.

b) Tesis de maestría: El autor debe analizar un problema, recopilar información y realizar un estudio crítico sobre el tema.

c) Tesis de doctorado: El autor debe desarrollar una investigación original, de máxima rigurosidad y que aporte al conocimiento científico del área del conocimiento.

j. Trabajo académico:

Documento que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos, puede

[1] Ejemplo, en el caso del aprendizaje del inglés por parte de un peruano que reside en EE.UU. y que tiene acceso directo a esta lengua.

tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables[2].

k. Trabajo de investigación:

Documento académico que supone rigurosidad y objetividad, tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales y mantiene un espíritu autocrítico.

l. Trabajo de suficiencia profesional:

Documento que demuestra el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Junto con este documento el estudiante debe demostrar el plazo mínimo de experiencia pre profesional en temas de la especialidad, a través de un informe. Puede ser sustentado públicamente.

Art.4. **Los estudios de pregrado** comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos o ciclos académicos por año y conducen a la obtención del grado académico de Bachiller (cuyo requisito adicional es la presentación y aprobación de un trabajo de investigación) y del Título Profesional (el cual se obtiene luego de desarrollar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional).

a. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

b. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estos estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art.5. **Los títulos de Segunda Especialidad Profesional** son post-títulos de especialidad que se obtienen luego de obtener un título profesional. Requieren licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Art.6. **Los estudios de postgrado** los constituyen los Diplomados, Maestrías y Doctorados y se diferencian de la siguiente manera:

a. Diplomados de Postgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

[2] Ejemplos: proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.)

b. Maestrías: Requieren haber obtenido previamente el grado de bachiller, completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de dos tipos:

- **Maestrías de especialización:** Son estudios de profundización profesional. Requieren de la elaboración de un trabajo de investigación.
- **Maestrías de investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación científica. Requieren de la elaboración de una tesis.

c. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación científica. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, contribuyendo en la frontera de un área del saber. Se requiere haber obtenido previamente el grado de maestro, completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros (uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa) y la elaboración de una tesis de máxima rigurosidad académica.

Art.7. Los lineamientos para la elaboración de los trabajos de investigación en cualquiera de sus modalidades y niveles, están normados por la Dirección de Investigación de la UCSP.

Art.8. El Secretario General, a través de la respectiva oficina o área de registro, es el máximo responsable de la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales, además de la elaboración de los diplomas.

Art.9. En el caso del pregrado, el director de la Escuela Profesional dirige el proceso de graduación y titulación. Una vez finalizado el proceso, la Oficina de Registros Académicos y Archivo Central realiza una revisión documentaria de los expedientes y los retorna a la Escuela, para que esta proceda a elevarlos al Decano de la Facultad (a la que corresponda la Escuela Profesional) para su respectiva aprobación. El Decano luego los eleva al Vicerrector Académico para que presente la lista de los graduandos y/o titulandos que hayan cumplido los requisitos al Consejo Universitario, para las resoluciones de otorgamiento de grados y títulos de la Universidad.

Art.10. En el caso del postgrado, el coordinador o director del programa de postgrado correspondiente, o en su defecto, el director del Departamento al que está adscrito el programa, dirige el proceso de graduación. Al finalizar el proceso, la Oficina de Registros Académicos y Archivo Central realiza una revisión documentaria de los expedientes y luego los retorna al director del Departamento, quien los elevará al Director de la Escuela de Postgrado para su respectiva aprobación. Posteriormente, el Director de la Escuela de Postgrado presentará la lista de los graduandos que han cumplido los requisitos al Consejo Universitario, para las resoluciones de otorgamiento de grados de la Universidad.

Art.11. Para efectos de registro interno y para reportar el trabajo de investigación para el bachillerato, trabajo de tesis para titulación, suficiencia profesional para titulación, trabajo de titulación de segunda especialidad, tesis de maestría, tesis doctoral o el documento que corresponda, tanto en el acta correspondiente como en la carátula de presentación del documento, debe figurar, como mínimo, la siguiente información:

a. Logotipo de la UCSP.
b. Tipo de trabajo: trabajo de investigación para bachillerato, tesis (o el trabajo que corresponda) para título profesional, trabajo de segunda especialidad, tesis de maestría o tesis doctoral.
c. Nombre de la facultad / Escuela de Postgrado.
d. Nombre del departamento.
e. Nombre de la escuela profesional, programa de segunda especialidad, programa de maestría o programa de doctorado.
f. Título del trabajo en español y, línea aparte, en inglés.
g. Nombre del autor (o autores, de ser el caso).
h. Nombre del asesor (o co-asesores, de ser el caso).
i. Denominación del grado académico o título profesional al que se opta.
j. Ciudad, año.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art.12. Aquellos estudiantes que ingresaron hasta el primer periodo académico del año 2014 (2014-01), se encuentran bajo la modalidad de bachillerato automático, es decir, no es requerida la realización y aprobación de un trabajo de investigación para la obtención del grado.

Art.13. Aquellos estudiantes que ingresaron a partir del segundo periodo académico del año 2014 (2014-02), se encuentran bajo la modalidad de bachillerato con trabajo de investigación.

Art.14. Previamente a la obtención del grado académico de bachiller, el estudiante debe haber egresado, para lo cual requiere haber aprobado la totalidad de los créditos establecidos en su respectivo plan de estudios, que comprende los créditos por cursos obligatorios y por cursos electivos.

Art.15. Para la obtención del grado académico de bachiller:

a. El candidato a bachiller presentará los siguientes documentos:

i. Solicitud para la obtención del grado académico de bachiller.
ii. Documento que acredite el conocimiento del idioma inglés, de acuerdo a la normatividad interna correspondiente.
iii. Para estudiantes que hayan postulado bajo la modalidad de Traslado Externo: Constancia o certificado en la que se especifique la fecha de

primera matrícula (dd/mm/aa) de la Universidad de origen, en caso de no haberla presentado en el proceso de admisión o convalidación.

b. La Universidad realizará la verificación administrativa respecto de las condiciones que ostenta el candidato a bachiller, las cuales son:

- **i.** Haber egresado de una escuela profesional de la Universidad, cumpliendo todos los requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios.
- **ii.** Haber aprobado el trabajo de investigación, para aquellos alumnos comprendidos en el Art. 13 del presente reglamento (modalidad de bachillerato con trabajo de investigación).
- **iii.** Haber completado los créditos extracurriculares exigidos en las disposiciones complementarias sobre créditos de formación por actividades extracurriculares.
- **iv.** Haber realizado las prácticas pre profesionales y sociales según la norma emitida por la Universidad.
- **v.** Haber realizado el pago respectivo de los derechos.
- **vi.** No tener obligaciones, deudas o compromisos pendientes con la Universidad.

Del Bachillerato con trabajo de investigación

Art.16. En esta modalidad, el estudiante deberá desarrollar un trabajo de investigación en un determinado campo de estudio, con rigurosidad y objetividad, y apoyándose en el conocimiento existente. Puede consistir en la revisión de la literatura académica para la elaboración de un marco teórico y un estado del arte, extrayendo conclusiones originales y relevantes sobre el tema investigado; o en otros formatos de trabajo de investigación con rigurosidad académica, de acuerdo a lo que determine la Escuela Profesional. Se elabora durante el penúltimo o último año de estudios en el transcurso de un ciclo académico (un semestre), en la asignatura que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por la Escuela Profesional, y deberá estar en concordancia con las líneas de investigación de la Escuela Profesional correspondiente.

Art.17. El trabajo de investigación puede ser realizado por uno o máximo dos estudiantes, lo cual deberá ser determinado por la escuela profesional en sus Disposiciones Particulares, contando con el apoyo de un asesor, nombrado por el director de la Escuela Profesional.

Art.18. El trabajo de investigación será evaluado, mediante el uso de una rúbrica de evaluación y una nota vigesimal, por dos profesores de la Escuela Profesional, distintos al asesor. Asimismo, es potestad de la Escuela Profesional determinar si estos trabajos deben ser sustentados ante los profesores evaluadores, de acuerdo a lo estipulado en sus disposiciones particulares para este fin. La aprobación del trabajo de investigación determina la aprobación de la asignatura en la que éste se ha realizado.

Art.19. Una vez finalizado y aprobado el trabajo, la Escuela Profesional hace llegar a la Biblioteca un ejemplar del mismo en físico[3] y otro en digital, para ser archivados en la Biblioteca y el Repositorio Digital Institucional.

Art.20. Para efectos del trámite de bachillerato, dado que la Escuela Profesional tiene conocimiento del trabajo de investigación aprobado por el alumno, no será necesario ningún documento adicional.

TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL

De las modalidades de titulación

Art.21. Los bachilleres podrán optar al título profesional desarrollando y aprobando una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Las escuelas profesionales determinarán la aceptación de las dos modalidades o una de ellas, así como cualquier otra modalidad de titulación en sus Disposiciones Particulares.

Art.22. Se deben cumplir los siguientes requisitos para la obtención del título profesional:

a. Contar con el grado académico de bachiller de la Escuela Profesional de la UCSP de la cual se desea optar el título profesional.

b. Realizar los pagos establecidos por la Universidad relacionados con la obtención del título profesional.

c. No tener obligaciones o compromisos pendientes con la Universidad.

d. Presentar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional, u optar por otro modo de titulación establecido (ver el artículo anterior).

De la Tesis para el Título Profesional

Art.23. La tesis de pregrado consiste en un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su ejecución. Debe ser original y puede ser publicada adicionalmente a través de un artículo científico[4]. En el caso de la tesis para obtener el título profesional o licenciatura, el autor debe demostrar que conoce y ha aplicado la metodología y las herramientas de investigación.

Art.24. La tesis de pregrado puede realizarse bajo dos modalidades:

---

[3] La necesidad de requerir la presentación o no el ejemplar en físico, se seguirá según lo normado por la Biblioteca y la Oficina de Registro y Archivo Central.

[4] En el artículo deberán figurar como autor(es) el(los) alumno(s) y el(los) asesor(es), de acuerdo al o dispuesto en los documentos *Políticas para las publicaciones y subsidios de trabajos de investigación* y *Código de Ética* de la UCSP.

a. **Desarrollada durante el último año de estudios**, en los cursos dedicados al desarrollo de la tesis, de acuerdo al plan de estudios y a lo dispuesto por la Escuela Profesional:

   i En esta modalidad el plan de tesis se desarrolla en la asignatura correspondiente (de acuerdo al plan de estudios), avalado por un asesor, autorizado por el director de la Escuela Profesional.

   ii El alumno cuenta con un profesor asesor dentro del desarrollo del curso, designado por el director de la Escuela Profesional, de acuerdo a la temática del trabajo a desarrollarse.

   iii Aún cuando la investigación se desarrolle e incluso se pueda finalizar a lo largo de las asignaturas correspondientes, la presentación del borrador y la sustentación sólo pueden ser realizados una vez que el alumno sea egresado y cuente con el grado de Bachiller. En este caso, al momento de presentar el borrador de la tesis, el alumno debe anexar un informe de levantamiento de observaciones, absolviendo a las interrogantes y mejoras planteadas al finalizar el curso.

   iv En esta modalidad, el alumno será exonerado del 50% del pago de derechos de asesoría y titulación, siempre y cuando para la finalización de su tesis no haya sido necesario más de 4 meses adicionales de asesoría luego de su egreso.

b. **Desarrollada luego de haber obtenido el grado de Bachiller:**

   i Se inicia con la solicitud de un asesor y la presentación de un tema tentativo a desarrollarse, dirigida al director de la Escuela Profesional.

   ii Con el apoyo y aval del asesor asignado, el alumno presenta el plan de tesis en un plazo máximo de 3 meses calendario.

   iii El borrador de tesis se debe elaborar en un plazo máximo de nueve meses, contando desde la aprobación del plan hasta la presentación del borrador de la tesis. En caso de no cumplirse con este plazo, el alumno podrá extender el mismo por 4 meses adicionales, realizando el pago de la tasa correspondiente por este concepto. Esta extensión sólo podrá realizarse hasta por un máximo de dos veces, en caso contrario, deberá presentar otro plan de tesis y reiniciar el proceso.

Art.25. Para ambas modalidades, la tesis debe ser realizada bajo las siguientes características:

a. **Es asesorada por un profesor de la Universidad**, designado por el Director de la Escuela Profesional. El profesor asesor debe ser especialista o por lo menos tener una afinidad relevante con el tema de la tesis, demostrada mediante experiencia profesional y/o académica (docencia o investigación). Es posible que el director de la escuela profesional designe un co-asesor, si

el tema de la tesis lo amerita; el co-asesor también debe ser debidamente reconocido al momento de registrar el trabajo al culminarse.

La Universidad no reconoce la asesoría o co-asesoría de un académico o profesional externo contratado por el alumno, salvo que sea profesor de una universidad con la cual se tenga convenio de cooperación para la asesoría de tesis, que tenga un vínculo contractual con la universidad, o que haya sido invitado formalmente para dicha función por la Escuela Profesional. Los alumnos que incurren en esta falta serán sancionados por la instancia correspondiente.

b. Es evaluada por un jurado compuesto por dos evaluadores distintos al asesor, designados por el Director de la Escuela Profesional. Uno de los miembros del jurado puede ser profesor de otra universidad con la cual se tenga convenio de cooperación, que tenga un vínculo contractual con la universidad, o que haya sido invitado formalmente para dicha función por la Escuela Profesional.

c. Puede ser hecha individualmente o en pares, entre alumnos de la misma escuela o de distintas escuelas de la Universidad. La Escuela Profesional determinará la opción de número de alumnos en sus respectivas Disposiciones Particulares. En el caso de distintas escuelas, se deberá contar con la aprobación de los directores de escuela correspondientes, y con una terna de evaluadores compuesta por profesores de ambas escuelas.

d. Debe estar en concordancia con las líneas de investigación sectoriales de la Escuela Profesional aprobadas por la Dirección de Investigación de la Universidad. En el caso de una tesis interdisciplinar, deberá corresponder a una línea de investigación sectorial de cada Escuela Profesional involucrada, en cuyo caso se tendrá que contar con dos asesores (uno por cada Escuela Profesional). Adicionalmente, podrá estar alineada a una de las líneas matriciales de investigación de la Universidad.

Art.26. Dependiendo de la modalidad, la tesis de pregrado es evaluada en tres hitos:

a. En un primer hito, el documento denominado Plan de tesis.

b. En un segundo hito, el documento denominado Borrador de tesis, el cual representa el 50% de la nota final del trabajo.

c. Finalmente, la sustentación pública de la versión final de la tesis, la cual representa el 50% de la nota final del trabajo.

Art.27. Si se trata de la modalidad de desarrollo de la tesis luego de obtener el bachillerato (indicada en el Art. 24, inciso b), el candidato, al momento de iniciar

el proceso (solicitud de asesor y propuesta de tema tentativo), debe abonar el 50% de pago por concepto de derechos de titulación[5].

PRIMER HITO: Plan de tesis

Art.28. **El plan de tesis no es requerido bajo la modalidad de desarrollo de la tesis durante el último año de estudios** (indicada en el Art. 24, inciso a), dado que en el desarrollo de los cursos de tesis el alumno ya la presentó. En la modalidad de desarrollo de la tesis después del bachillerato (Art. 24, inciso b), sí se requiere iniciar el proceso con un plan de tesis.

Art.29. El **plan de tesis** se presenta junto con una carta de aceptación de asesoría de tesis, en la cual el profesor asesor afirma haber revisado el documento y es garante de su contenido.

Art.30. El plan de tesis será revisado por un profesor, elegido por el Director de la Escuela Profesional en virtud de su experiencia académica y/o profesional en torno a la línea de investigación de la tesis. La revisión de dicho plan debe ser hecha en base a una rúbrica y será llevada a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles. Respecto a ello, la valoración final puede tomar cualquiera de las siguientes tres formas:

a. **Insuficiente:** En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el plan de tesis, levantando las observaciones realizadas por el evaluador, no siendo necesario realizar nuevamente el pago estipulado en el Art. 27. También puede elegir un nuevo tema o una modalidad de titulación diferente, lo cual requerirá nuevamente del pago de derechos correspondiente.

b. **Suficiente con observaciones:** El candidato puede empezar a desarrollar la tesis, resolviendo las observaciones realizadas por el revisor.

c. **Suficiente:** El candidato procede a desarrollar la tesis.

Art.31. Una vez que el plan de tesis ha sido calificado como suficiente o suficiente con observaciones, el candidato procede a desarrollar el borrador de tesis.

SEGUNDO HITO: Borrador de tesis

Art.32. En cualquiera de las modalidades, el borrador de la tesis puede ser presentado sólo cuando el candidato cuenta con el grado de Bachiller. Esta presentación debe contar con la aprobación del profesor asesor.

Art.33. Si la tesis ha sido desarrollada y culminada dentro de los cursos de tesis del plan de estudios, es aconsejable que el alumno anexe al borrador de tesis un informe

[5] Mediante el presente reglamento, la Universidad busca motivar la elaboración de los trabajos de tesis durante el último año de estudios, en los cursos de tesis, brindando a los alumnos la asesoría y seguimiento adecuados. En el caso que el alumno elija elaborar su trabajo luego del egreso (sin aprovechar los cursos de tesis respectivos) la Universidad se ve obligada a destinar nuevamente los recursos, por lo que es necesario contar con el presupuesto para ello.

de levantamiento de observaciones, absolviendo las interrogantes y los aspectos a mejorar en su trabajo (observaciones que recibió en la evaluación de su trabajo en el último curso de tesis).

Art.34. El borrador será revisado por dos evaluadores elegidos por el director de la Escuela Profesional, entre los cuales se encuentra el profesor que evaluó el plan de tesis. La revisión de dicho borrador debe ser hecha en base a una rúbrica. Los evaluadores deben tener experiencia académica y/o profesional en la línea de investigación de la tesis. Uno de los profesores evaluadores podrá provenir de otra universidad con la que se tenga un convenio de cooperación en trabajos de investigación, tener vínculo contractual con la Universidad, o haber sido invitado formalmente por el director de escuela para tal fin.

Art.35. **La evaluación de este documento** será llevada a cabo en un plazo máximo de 20 días hábiles. Cada evaluador emitirá los resultados de su revisión en base a una rúbrica, de forma independiente. De acuerdo a la puntuación obtenida, la calificación resultante podrá ser una de las siguientes:

a. **Insuficiente:** En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el borrador de tesis, corrigiendo las observaciones realizadas por los evaluadores, en un plazo máximo de 3 meses, y adjuntando un informe de levantamiento de observaciones. La presentación del borrador en estas circunstancias se podrá realizar sólo por una vez más. También puede elegir un nuevo tema o una modalidad de titulación diferente, para lo cual debe presentar un nuevo plan de trabajo de titulación.

b. **Suficiente con observaciones:** El bachiller deberá corregir o aclarar las observaciones recibidas en un plazo máximo de 20 días hábiles, a través de un informe de levantamiento de observaciones. Los evaluadores darán su conformidad sobre el informe recibido, en función a las observaciones ya realizadas (es decir, no se podrán realizar nuevas observaciones), para proceder con la sustentación de la tesis.

c. **Suficiente:** Se autoriza al bachiller a realizar la sustentación de la tesis.

Art.36. El borrador de tesis no podrá ser considerado como insuficiente por consideraciones y contenidos que ya han sido aprobados en el Plan de Tesis.

Art.37. Una vez que el candidato haya logrado satisfacer las observaciones de ambos evaluadores, el borrador de tesis es calificado como suficiente. Posteriormente, cada uno de los profesores evaluadores, en base a la rúbrica de evaluación, puntuará el trabajo en una escala vigesimal, y el promedio de ambas calificaciones representará el 50% de la nota final del mismo. La sustentación del trabajo deberá ser realizada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

TERCER HITO: Sustentación de tesis

Art.38. Una vez aprobado el borrador de tesis, el candidato deberá presentar el expediente de titulación completo, con todos los requisitos señalados en el Art. 22, y realizando el pago de derechos correspondiente.

Art.39. El director de la Escuela Profesional señalará día, hora y lugar para la sustentación, previa verificación de la conformidad del expediente de titulación.

Art.40. El jurado evaluador es el mismo que el jurado del borrador de tesis y será presidido por el profesor de mayor categoría docente y/o el que, a criterio del director de la escuela, tenga la mayor experiencia en la línea de investigación de la tesis. En el caso que uno de ellos sea autoridad académica, éste presidirá el jurado.

Art.41. **La sustentación** puede ser realizada de manera presencial o remota, en un acto público y debe ser comunicada a los miembros de la comunidad académica con 7 días calendarios de anticipación, así como también aquellos cambios que sobre su realización puedan ocurrir.

Art.42. El acto de sustentación será realizado ante el jurado en pleno, pudiendo contar con la asistencia del asesor o co-asesores entre la audiencia, según determine el Director de la Escuela Profesional o normativa de la Escuela, si existiera. En el caso de ausencia de uno de los miembros del jurado, éste deberá comunicar su inasistencia por causas justificadas cinco días hábiles antes, adjuntando el ejemplar del borrador de tesis con sus anotaciones y/o sus apuntes sobre el trabajo. El director de escuela nombrará el reemplazo correspondiente, a quien se le entregará el ejemplar del documento del jurado que no pudo asistir con sus respectivos apuntes. En casos de fuerza mayor el director de Escuela podrá determinar la postergación del acto.

Art.43. Terminado el acto de sustentación, los miembros del Jurado, en acto privado, procederán a la calificación en base a una rúbrica y en una escala vigesimal. El promedio de la calificación de los evaluadores representará el 50% de la nota final de la tesis.

a. **Si el resultado global de la evaluación es desaprobado,** el Bachiller tendrá la opción de presentar el mismo trabajo mejorado, un tema distinto, o acogerse a otra modalidad de titulación. El Bachiller tendrá un máximo de dos oportunidades más para volver a sustentar el mismo trabajo. En cada oportunidad se deberá abonar el pago de los derechos nuevamente.

b. **Si el resultado global de la evaluación es aprobatorio,** además se podrá alcanzar una de las siguientes distinciones de acuerdo a la regulación que establezca cada Escuela Profesional en sus Disposiciones Particulares (esto sólo se da en el caso de titulaciones con tesis):

    i Con felicitación pública.

ii Con felicitación pública y recomendación de publicación.

Art.44. Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones. La calificación del jurado es individual y secreta. Las decisiones del jurado son inapelables.

Art.45. El jurado llenará el Acta de Sustentación de Tesis en el Libro de Títulos de la Escuela Profesional, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del jurado.

Art.46. Los jurados pueden hacer observaciones posteriores al documento, siempre y cuando se trate de observaciones de forma, tales como faltas ortográficas, errores de digitación u otros que no comprometen el contenido o el sentido del documento.

Art.47. El Bachiller, una vez aprobado, adicionará a su expediente de título profesional un ejemplar empastado de su tesis y otro en digital, los cuales pasarán a formar parte de la Biblioteca y del Repositorio Digital Institucional de la Universidad.

Art.48. El director de la Escuela remitirá el expediente a la Oficina de Registros Académicos y Archivo Central, la cual realizará la revisión documentaria del expediente y lo elevará al Decano de la Facultad a la que corresponde la Escuela Profesional, para su respectiva aprobación. El Decano luego lo elevará al Vicerrector Académico para que el candidato sea incluido en la lista de titulandos que han cumplido los requisitos de titulación ante el Consejo Universitario. Una vez aprobado el expediente en dicha instancia, se procederá a la expedición del Título Profesional y se cursarán por Secretaría General las comunicaciones a las autoridades estatales competentes.

Del Trabajo de suficiencia profesional

Art.49. El trabajo de suficiencia profesional es una modalidad de titulación en la cual el Bachiller es capaz de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

Art.50. Requiere que el Bachiller haya tenido experiencia pre-profesional (acreditada mediante un certificado) en temas de su especialidad durante un período (el cual se especifica en el artículo siguiente de acuerdo a la modalidad), además de presentar un informe, sustentado públicamente ante un jurado evaluador, acto en el que se formulan preguntas vinculadas al documento, también podrá aplicarse un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera, si la disposición particular de la escuela así lo contempla.

Art.51. Puede realizarse bajo dos modalidades:

a. Proyecto de aplicación:

i En esta submodalidad se debe desarrollar un proyecto aplicativo de corte profesional en cualquiera de las especialidades de la Escuela Profesional. Debe ser riguroso y tener las características de un informe

profesional aplicable al campo real, resultante de la aplicación de técnicas ya desarrolladas en el campo del saber. No constituye un aporte académico ni requiere de un marco teórico ni estado de la cuestión (estado del arte), más sí de una revisión de antecedentes suficiente para abordar el proyecto.

ii Para poder desarrollar un proyecto de este tipo, dada la implicancia de conocer el campo profesional, se requiere al menos de 12 meses de experiencia pre-profesional, en un mismo o en distintos centros de trabajo[6] (lo cual será definido en las disposiciones particulares de la escuela profesional correspondiente), en el campo relacionado al proyecto.

iii Dependiendo de la carrera, los tipos de trabajo pueden ser: plan estratégico de negocio, proyecto de inversión, mejora de proceso, diseño de ingeniería, solución tecnológica, expediente jurídico, estudio de un caso, etc. Los tipos de proyecto que se pueden realizar serán definidos en las Disposiciones Particulares de Grados y Títulos correspondientes a la Escuela Profesional.

iv Para este tipo de trabajo, el alumno tiene un plazo máximo de 6 meses para su desarrollo y culminación a partir de su inicio.

v Aunque esta submodalidad es más adecuada para quienes tienen el grado de bachiller, también podría ser realizado en el último semestre de estudios, si así lo tiene establecido la Escuela Profesional en su plan de estudios, y siempre y cuando el alumno haya cumplido previamente con la realización de los 12 meses de prácticas pre-profesionales. De ser este el caso, el alumno estará exonerado del 50% del monto del pago por derechos de asesoría y titulación.

b. Informe de desempeño:

i En esta submodalidad se requiere que el bachiller cuente con una experiencia de trabajo pre-profesional de al menos 3 años, siendo bachiller en el campo de su carrera. Dicha experiencia puede ser acumulada en no más de dos centros de trabajo diferentes.

ii Cada Escuela Profesional determinará la adopción o no de esta submodalidad, o especificará las particularidades específicas en sus disposiciones particulares de grados y títulos.

iii Debe elaborar además un informe de desempeño, en el que da cuenta de la experiencia pre-profesional desarrollada por el candidato, destacando aquel o aquellos logros profesionales más importantes desde el enfoque de la carrera. No constituye un aporte académico,

[6] También llamado para estos efectos “centros de aprendizaje”.

pero sí debe ser un trabajo profesional riguroso y adecuadamente documentado.

iv La Escuela Profesional le asigna al bachiller un profesor asesor, quien le acompaña y guía en el desarrollo del mismo. En ese momento, el alumno debe realizar el pago del 50% de los derechos por asesoría y titulación.

v El Bachiller tiene un plazo máximo de 6 meses para culminar la elaboración del informe, momento en el cual realizará el pago de los derechos.

Art.52. El procedimiento para esta modalidad, se da de forma análoga a lo descrito en la sección 3.2 para la elaboración y presentación de los trabajos de tesis, es decir, siguiendo los hitos de plan, borrador y sustentación. También es análoga respecto al modo de evaluación (rúbrica y nota vigesimal) y al nombramiento del asesor o co-asesores y jurado evaluador, en todos los hitos del proceso.

TÍTULO IV

TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art.53. Para obtener el título de segunda especialidad se requiere:

a. Contar con título profesional[7].

b. Realizar los pagos correspondientes para la obtención del título de segunda especialidad.

c. No tener obligaciones o compromisos pendientes con la Universidad.

d. Presentar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico.

Art.54. El procedimiento para la elaboración y presentación del trabajo para la obtención del título de segunda especialidad se debe llevar de forma análoga a lo descrito en la sección 3.2 para la elaboración y presentación de los trabajos de tesis de pregrado, es decir, siguiendo los hitos de plan, borrador y sustentación.

TÍTULO V

GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Art.55. De acuerdo al tipo de maestría, los estudiantes deben presentar uno de los siguientes trabajos para optar al grado de maestro:

a. Tesis de maestría: En el caso de las maestrías de investigación o académicas.

[7] En el caso de títulos emitidos en el Perú, deberán estar debidamente inscritos en SUNEDU, en caso contrario, será necesario presentar una copia legalizada del título equivalente obtenido en el extranjero.

b. Trabajo de investigación: En el caso de las maestrías de especialización.

Para referirse a ambos tipos de trabajo, en el presente reglamento se usará el término "trabajo de maestría".

Las especificaciones de estas modalidades de graduación se definen y detallan en las Disposiciones Particulares de la Escuela de Postgrado y en las que correspondan al programa de maestría.

Art.56. **La tesis (necesaria para la maestría de investigación)**, trata de un trabajo de investigación original y que aporta en la generación del conocimiento; utiliza metodología y herramientas científicas y puede ser publicada adicionalmente a través de un artículo científico[8]. Debe ser realizada individualmente por el alumno con el apoyo de un asesor.

Art.57. **El trabajo de investigación (necesario para la maestría de especialización)**, es un trabajo académico riguroso que tiene el objetivo de demostrar competencias y conocimientos avanzados en un determinado campo de especialización profesional. Puede ser realizado individualmente o en grupos de hasta 5 integrantes, de acuerdo a la amplitud y complejidad del trabajo y a lo que se determine en las Disposiciones Particulares de la Escuela de Postgrado y en el programa de maestría.

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art.58. Para la obtención del grado académico de maestro:

a. El candidato a maestro presentará los siguientes documentos:

- **i.** Solicitud para la obtención del grado académico de maestro.
- **ii.** Documento que acredite el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo a la normatividad interna correspondiente.

b. La Universidad realizará la verificación administrativa respecto de las condiciones que ostenta el candidato a maestro, las cuales son:

- **i.** Contar con el grado académico de bachiller.
- **ii.** Haber egresado de un programa de maestría de la Universidad, cumpliendo todos los requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios.
- **iii.** Haber realizado el pago respectivo de los derechos.
- **iv.** No tener obligaciones, deudas o compromisos pendientes con la Universidad.
- **v.** Haber aprobado un trabajo de maestría de acuerdo a las disposiciones particulares correspondientes.

[8] En el artículo deberán figurar como autor(es) el(los) alumno(s) y el(los) asesor(es), de acuerdo a lo dispuesto en los documentos *Políticas para las publicaciones y subsidios de trabajos de investigación* y *Código de Ética* de la UCSP, salvo que alguno de ellos opte por no ser parte de la autoría.

DEL TRABAJO DE MAESTRÍA

Art.59. El trabajo de maestría es llevado a cabo en tres hitos:

a. En un primer hito, el documento denominado Plan de trabajo.

b. En un segundo hito, el documento denominado Borrador de trabajo, el cual representa el 50% de la nota final del trabajo.

c. Finalmente, la sustentación pública de la versión final del trabajo, la cual representa el 50% de la nota final del trabajo de maestría.

Art.60. El trabajo de maestría debe ser realizado bajo las siguientes características:

a. Se empieza a desarrollar durante los estudios de maestría, en los cursos dedicados al desarrollo de la misma, de acuerdo al plan de estudios y a lo dispuesto por el programa de maestría.

b. La definición y el plan del trabajo a desarrollar se hará en la asignatura correspondiente. Debe ser avalado por un profesor de la universidad o especialista invitado por el director o coordinador del programa de maestría para tal fin, en calidad de asesor, con resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado.

c. El alumno (o grupo de alumnos, dependiendo del tipo de trabajo) cuenta con dicho asesor dentro del desarrollo del curso, designado por el director o coordinador del programa de maestría, de acuerdo a la temática del trabajo a desarrollarse. Si el caso lo amerita, podría asignarse adicionalmente a un co-asesor (en las mismas condiciones que el asesor), en cuyo caso, ambos serán denominados co-asesores.

d. El asesor, co-asesor y los jurados evaluadores en las diferentes etapas del trabajo deben ser profesores de la universidad o especialistas contratados o invitados, designados para tal fin por el director del programa de maestría, con resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado. Deben tener como mínimo el grado de maestro y ser especialistas o, por lo menos, tener una afinidad relevante con el tema del trabajo, demostrada mediante experiencia profesional y/o académica. En el caso de las maestrías de investigación, deben tener experiencia comprobada como investigadores en el tema del trabajo o al menos tener una afinidad relevante con el mismo.

e. Al finalizar el último curso destinado para el desarrollo del trabajo, el alumno presentará un avance o el borrador del trabajo culminado (de acuerdo a lo que determine el programa de maestría en su plan de estudios), el cual deberá ser evaluado por un jurado evaluador determinado por el director del programa de maestría, con la inclusión de las respectivas observaciones.

f. La Universidad no reconoce la asesoría o co-asesoría de un académico o profesional externo contratado por el alumno.

g. El trabajo de maestría debe estar vinculado con las líneas de investigación sectoriales del programa de maestría aprobadas por la Dirección de Investigación de la Universidad. Adicionalmente, podrá estar alineado a una de las líneas matriciales de investigación de la Universidad.

h. El trabajo de maestría es evaluado por un jurado compuesto por entre dos a tres profesores, especialistas contratados o invitados formalmente para tal fin, distinto(s) al(los) asesor(es), designados por el director del programa de maestría, bajo resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado, y de acuerdo a las disposiciones particulares de la Escuela de Postgrado y el programa de maestría.

Art.61. La Escuela de Postgrado determina, en sus disposiciones particulares de grados, el plazo máximo en que puede darse la sustentación luego de que el alumno haya finalizado el programa de maestría. También define los requisitos adicionales necesarios para que el candidato sea autorizado para sustentar. Estos requisitos, también deben ser normados en las disposiciones particulares del programa de maestría, de acuerdo al marco normativo de este reglamento y a lo dispuesto por la Escuela de Postgrado.

PRIMER HITO: Plan del trabajo de maestría

Art.62. El plan de trabajo debe ser presentado al director del programa de maestría durante el desarrollo del curso designado para tal fin, junto con el aval del asesor o co-asesores.

Art.63. El plan será revisado por un profesor o especialista contratado o invitado, bajo resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado, elegido por el director del programa de maestría en virtud de su experiencia académica y/o profesional en torno a la línea del trabajo. La revisión debe ser hecha en base a una rúbrica y será llevada a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles. Respecto a ello, la valoración final puede tomar cualquiera de las siguientes tres formas:

a. Insuficiente: En este caso, el alumno o grupo deberá presentar nuevamente el plan de trabajo, levantando las observaciones realizadas por el evaluador. También puede elegir un nuevo tema.

b. Suficiente con observaciones: El alumno o grupo debe resolver las observaciones realizadas por el evaluador, evidenciando los cambios en un informe de levantamiento de observaciones, el cual debe ser avalado por el evaluador. Luego de ello puede empezar a desarrollar el trabajo.

c. Suficiente: El alumno o grupo procede a desarrollar el trabajo.

SEGUNDO HITO: Borrador del trabajo de maestría

Art.64. El borrador del trabajo de maestría se presenta al director o coordinador del programa de maestría y debe contar con la aprobación del asesor o co-asesores. Debe ser presentado en la fecha y plazo determinados para tal fin por el director del programa de maestría.

Art.65. El borrador será revisado por entre dos y tres evaluadores, designados por el director del programa de maestría, bajo resolución de la Dirección de la Escuela de Postgrado, entre los cuales se encuentra el evaluador del plan de trabajo. Deben cumplir con lo estipulado en el Art. 59, inciso (d). Al menos uno de los evaluadores debe ser profesor de la UCSP.

Art.66. La revisión del borrador debe ser hecha en base a una rúbrica, pudiendo acompañarse de una presentación oral (o pre-defensa) por parte del o los alumnos.

Art.67. La evaluación de este documento será llevada a cabo en un plazo máximo de 20 días hábiles. Cada evaluador emitirá los resultados de su revisión en base a una rúbrica y con una nota en escala vigesimal de forma independiente. De acuerdo a la nota promedio de las evaluaciones y a las observaciones, el borrador es considerado:

a. **Insuficiente:** En este caso, la nota promedio es desaprobatoria y el alumno o grupo deberá volver a presentar el borrador. También puede optar por la presentación de un nuevo tema, volviendo al hito de plan de trabajo.

b. **Suficiente con observaciones:** La nota promedio es aprobatoria pero el alumno o grupo deberá corregir o aclarar las observaciones recibidas en el plazo determinado por el director del programa de maestría, a través de un informe de levantamiento de observaciones. Los evaluadores darán su conformidad sobre el informe recibido en función a las observaciones ya realizadas (es decir, no se podrán realizar nuevas observaciones), para proceder con la sustentación del trabajo.

c. **Suficiente:** La nota promedio es aprobatoria y no se tienen observaciones o aspectos que corregir. Se autoriza al alumno o grupo a realizar la sustentación del trabajo.

Art.68. El borrador del trabajo no podrá ser considerado como insuficiente por consideraciones y contenidos que ya han sido aprobados en el plan del trabajo de maestría.

Art.69. La nota del trabajo se da en escala vigesimal y el promedio de las evaluaciones de los miembros del jurado representará el 50% de la nota final del mismo.

Art.70. La sustentación del trabajo deberá ser realizada en el plazo que haya sido fijado por el director del programa de maestría, el cual no debe ser mayor a 30 días calendario.

TERCER HITO: Sustentación del trabajo

Art.71. Una vez aprobado el borrador del trabajo, el alumno (o grupo) deberá presentar al programa de maestría el expediente de grado completo, con todos los requisitos señalados en el Art. 58.

Art.72. El director del programa de maestría señalará día, hora y lugar para la sustentación, previa verificación de la conformidad del expediente de grado y comunicación a la dirección de la Escuela de Postgrado.

Art.73. El jurado evaluador es designado por el director o coordinador del programa de maestría, con resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. Los miembros deben ser los mismos que evaluaron el borrador del trabajo y podrá incluirse a un integrante más, dependiendo de lo estipulado en las disposiciones particulares del programa. El jurado debe ser presidido por un profesor de la universidad.

Art.74. La sustentación es un acto público, por lo cual ésta debe ser comunicada a los miembros de la comunidad académica con 7 días calendarios de anticipación, así como también los cambios que puedan ocurrir.

Art.75. El acto de sustentación será realizado ante el jurado contando con la asistencia obligatoria del profesor asesor o co-asesores. Es posible realizar utilizar mecanismos de videoconferencia cuando se justifique su necesidad. En el caso de ausencia de uno de los miembros del jurado, éste deberá comunicar su inasistencia por causas justificadas cinco días hábiles antes, adjuntando el ejemplar del borrador del trabajo. El director o coordinador del programa de maestría nombrará el reemplazo correspondiente, a quien se le entregará el ejemplar del documento, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. En casos de fuerza mayor el director o coordinador del programa de maestría podrá determinar la postergación del acto, lo cual deberá ser debidamente informado a la dirección de la Escuela de Postgrado.

Art.76. Terminado el acto de sustentación, los miembros del jurado, en acto privado, procederán a la calificación en base a una rúbrica y en una escala vigesimal. El promedio de la calificación de todos los evaluadores representará el 50% de la nota final del trabajo. Si el resultado global de la evaluación es desaprobado, el alumno (o grupo) podrá volver a presentar el borrador o cambiar de tema.

Art.77. Las decisiones del jurado son inapelables. Los miembros del jurado llenarán y firmarán el acta de sustentación del trabajo en el libro de grados correspondiente.

Art.78. Los jurados pueden hacer observaciones posteriores al documento, siempre y cuando se trate de observaciones de forma, tales como faltas ortográficas, errores de digitación u otros que no comprometen el contenido o el sentido del documento.

Art.79. El alumno (o grupo), una vez aprobado y luego de hacer corregido las observaciones de forma indicadas en el anterior artículo, adicionará a su expediente de grado de maestría un ejemplar empastado de su trabajo y otro en

digital conteniendo el mismo, los cuales pasarán a formar parte de la Biblioteca y del Repositorio Digital Institucional de la Universidad.

Art.80. El director o coordinador del programa de maestría remitirá el expediente a la Oficina de Registros Académicos y Archivo Central, para la revisión documentaria del mismo. Luego lo retornará al director del Departamento que corresponda, quien lo elevará al Director de la Escuela de Postgrado para su respectiva aprobación. Posteriormente, el Director de la Escuela de Postgrado incluirá al (o los) estudiante(s) en la lista de los graduandos que han cumplido los requisitos al Consejo Universitario, para las resoluciones de otorgamiento de grados de la Universidad.

TÍTULO VI

GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art.81. Para optar por el grado académico de doctor, el candidato deberá desarrollar, presentar y aprobar una tesis doctoral, la cual es una investigación original, de máxima rigurosidad académica y que aporta al conocimiento científico del área de conocimiento. Se desarrolla en un área académica determinada, y se sustenta públicamente ante la comunidad académica y un jurado. La tesis doctoral puede ser publicada a través de uno o varios artículos científicos que le dan respaldo académico. Debe ser realizada individualmente por el alumno con el apoyo de un asesor y/o co-asesores.

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art.82. Para la obtención del grado académico de doctor:

a. El candidato a doctor presentará los siguientes documentos:
- **i.** Solicitud para la obtención del grado académico de doctor.
- **ii.** Documentos que acrediten el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, de acuerdo a la normatividad interna correspondiente.

b. La Universidad realizará la verificación administrativa respecto de las condiciones que ostenta el candidato a doctor, las cuales son:

- **i.** Contar con el grado académico de maestro.
- **ii.** Haber egresado de un programa de doctorado de la Universidad, cumpliendo todos requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios.
- **iii.** Haber realizado el pago respectivo de los derechos.
- **iv.** No tener obligaciones, deudas o compromisos pendientes con la Universidad.
- **v.** Haber aprobado la tesis doctoral de acuerdo a las disposiciones particulares correspondientes.

DE LA TESIS DOCTORAL

Art.83. La tesis doctoral es llevada a cabo en tres hitos:

- **a.** En un primer hito, el documento denominado Plan de tesis.
- **b.** En un segundo hito, el documento denominado Borrador de tesis.
- **c.** Finalmente, la sustentación pública de la versión final del trabajo.

Art.84. La tesis doctoral debe ser realizada bajo las siguientes características:

a. Se empieza a desarrollar desde el inicio de los estudios de doctorado, de acuerdo al plan de estudios y a lo dispuesto por la Escuela de Postgrado y el programa de doctorado.

b. El plan de tesis debe ser avalado por un profesor de la universidad o especialista invitado por el director o coordinador del programa de doctorado para tal fin, en calidad de asesor, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. Si el caso lo amerita, podría asignarse a uno o más co-asesores.

c. El asesor y/o co-asesores pueden ser profesores de la universidad o especialistas contratados o invitados, designados para tal fin por el director del programa de doctorado, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. El asesor y/o co-asesores deben tener como mínimo el grado de doctor y ser especialistas o por lo menos tener una afinidad relevante con el tema de la tesis doctoral, demostrada mediante su experiencia como investigador en el área.

d. La Universidad no reconoce la asesoría ni co-asesoría de un asesor externo contratado por el alumno.

e. Debe estar vinculada con las líneas de investigación sectoriales del programa de doctorado aprobadas por la Dirección de Investigación de la universidad. Adicionalmente, podrá estar alineada a una de las líneas matriciales de investigación de la universidad.

f. Es evaluada por un jurado compuesto por entre tres a cinco profesores, especialistas contratados o invitados formalmente para tal fin, designados por el director del programa de doctorado, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado y de acuerdo a las disposiciones particulares de la Escuela de Postgrado y el programa de doctorado.

Art.85. La Escuela de Postgrado determina, en sus disposiciones particulares de grados, los plazos máximos en los que puede darse la sustentación para los programas doctorales. También define los requisitos adicionales necesarios para que el candidato sea autorizado para sustentar[9].Estos requisitos, también deben ser

[9] Ejemplo, el número y los criterios de calidad fijados para los artículos científicos que debe publicar antes de la defensa de la tesis.

normados en las disposiciones particulares del programa de doctorado, de acuerdo al marco normativo de este reglamento y a lo dispuesto por la Escuela de Postgrado.

PRIMER HITO: Plan de Tesis Doctoral

Art.86. El plan de tesis se presenta al director del programa de doctorado, junto con el aval del asesor y/o co-asesores. Debido a la naturaleza de la investigación de una tesis doctoral. el asesor y/o co-asesores son los que validan la propuesta, y no es necesario contar con una evaluación adicional del plan de tesis doctoral.

SEGUNDO HITO: Borrador de tesis doctoral

Art.87. El borrador de tesis doctoral se presenta al director o coordinador del programa de doctorado y debe contar con la aprobación del asesor y/o co-asesores.

Art.88. El borrador será revisado por tres evaluadores, elegidos por el director del programa de doctorado, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. Los evaluadores deben contar con al menos grado de doctor y experiencia como investigadores en la línea de investigación del trabajo y/o líneas afines. Al menos uno de los revisores deberá ser profesor de la UCSP.

Art.89. La revisión del borrador debe ser hecha en base a los criterios determinados por el programa de doctorado, pudiendo acompañarse de una presentación oral (o pre-defensa) por parte del doctorando.

Art.90. La revisión de este documento será llevada a cabo en un plazo máximo de 30 días hábiles. Cada evaluador emitirá los resultados de su revisión en base a una rúbrica. La revisión del borrador puede ser considerada como:

a. **No apto para sustentación:** En este caso, el doctorando deberá volver a presentar el borrador levantando las observaciones en caso existan.

b. **Apto para sustentación:** Se aprueba el borrador y se autoriza al doctorando a realizar la sustentación o defensa de la tesis doctoral.

Art.91. La sustentación del trabajo deberá ser realizada en el plazo que haya sido fijado por la dirección de la Escuela de Postgrado y el director del programa de doctorado.

TERCER HITO: Sustentación o Defensa de la Tesis Doctoral

Art.92. Una vez aprobado el borrador de tesis doctoral, el doctorando deberá presentar al programa de doctorado el expediente de grado completo, con todos los requisitos señalados en el Art. 82, y realizando el pago de derechos correspondiente.

Art.93. El director del programa de doctorado señalará día, hora y lugar para la sustentación o defensa, previa verificación de la conformidad del expediente de grado, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado.

Art.94. El jurado evaluador será presidido por un profesor de la universidad.

Art.95. La sustentación es un acto público, por lo cual ésta debe ser comunicada a los miembros de la comunidad académica con 7 días calendarios de anticipación, así como también los cambios que puedan ocurrir.

Art.96. El acto de sustentación será realizado ante el jurado contando con la asistencia obligatoria del profesor asesor y/o co-asesores. Es posible utilizar mecanismos de videoconferencia cuando se justifique su necesidad. En el caso de ausencia de uno de los miembros del jurado, éste deberá comunicar su inasistencia por causas justificadas cinco días hábiles antes, en cuyo caso el director o coordinador del programa de doctorado fijará la postergación del acto, bajo resolución de la dirección de la Escuela de Postgrado. En casos de fuerza mayor el director o coordinador del programa de doctorado podrá determinar la postergación del acto, lo cual deberá ser debidamente informado a la dirección de la Escuela de Postgrado.

Art.97. Terminada la sustentación, los miembros del jurado, en acto privado, procederán a la deliberación en base a los criterios académicos definidos por la Escuela de Postgrado y el programa de doctorado. En caso de desaprobar, el candidato podrá volver a presentar el borrador o cambiar de tema.

Art.98. Si el resultado de la evaluación es aprobatorio, el nuevo doctor además podrá alcanzar una de las siguientes distinciones, en orden de mérito de menor a mayor, cuyos criterios se definen en las disposiciones particulares de grados de la Escuela de Postgrado.

a. Cum laude.

b. Summa cum laude.

c. Magna cum laude.

Art.99. Las decisiones del jurado son inapelables. Los miembros del jurado llenarán y firmarán el acta de sustentación del trabajo en el libro de grados correspondiente. Para el caso de los miembros del jurado que hayan estado presentes de forma remota en la sustentación, el Secretario General de la Universidad firmará el acta de sustentación, dando fe de la presencia y del acto de evaluación de dichos miembros.

Art.100. Los jurados pueden hacer observaciones posteriores al documento, siempre y cuando se trate de observaciones de forma, tales como faltas ortográficas, errores de digitación u otros que no comprometen el contenido o el sentido del documento.

Art.101. El doctorando, una vez aprobado, adicionará a su expediente de grado de doctor un ejemplar empastado de su trabajo y otro en digital conteniendo el mismo, los cuales pasarán a formar parte de la Biblioteca y del Repositorio Digital Institucional de la Universidad.

Art.102. El director o coordinador del programa de doctorado, o en su defecto, el director del Departamento al que está adscrito el programa, remitirá el expediente a la Oficina de Registros Académicos y Archivo Central, la que realiza una revisión documentaria de los expedientes y luego los retorna al director del Departamento, quien los elevará al Director de la Escuela de Postgrado para su respectiva aprobación. Posteriormente, el Director de la Escuela de Postgrado incluirá al graduando en la lista de los graduados que han cumplido los requisitos, a ser presentada al Consejo Universitario, para las resoluciones de otorgamiento de grados de la Universidad.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, FALTAS ÉTICAS Y SANCIONES

Del solicitante del grado o título

Art.103. Los solicitantes son responsables de la oportuna presentación de los documentos, tomando en cuenta los plazos establecidos por el presente reglamento, así como de las estructuras, características y formatos que se consignen por los respectivos programas de estudios.

Art.104. La falsificación o adulteración de la documentación necesaria para los procesos administrativos constituyen un delito. En estos casos la Universidad presentará la denuncia al fuero competente, sin perjuicio de las acciones internas que se determinen.

Art.105. La existencia de plagio en los documentos académicos o profesionales, así como la utilización de información fabricada, no autorizada o la aplicación de otras malas prácticas académicas para su elaboración, también constituyen faltas graves que serán sancionadas con la desaprobación automática del documento y otras acciones internas que la Universidad considere pertinentes.

Art.106. El solicitante es libre de elegir y contratar los servicios de asesores externos, siempre y cuando estos no tengan vínculo laboral con la Universidad. En estos casos la Universidad asume como único responsable de esta práctica, al solicitante.

Art.107. El asesor de tesis externo, no puede ser autor o coautor, del documento presentado. Por ende, se prohíbe al solicitante incluir en su trabajo material elaborado por parte del asesor externo, así como los aspectos como la redacción, los análisis o soluciones a problemas, revisiones teóricas, conclusiones u otros elementos que forman parte de su contenido y que debieran ser elaborados por los solicitantes. La atribución de trabajos académicos o profesionales ajenos, bajo esta modalidad o cualquier otra, es una falta muy grave.

Art.108. Los solicitantes tienen el derecho a un asesor de la Universidad para los casos del trabajo de investigación para bachillerato, tesis y trabajo de suficiencia

profesional para titulación, tesis y trabajo de investigación para maestría y tesis para doctorado.

Art.109. Los candidatos pueden pedir el cambio de asesor al director del programa de estudios correspondiente, en caso demuestren que éste no está cumpliendo con sus labores propias como asesor.

Del asesor

Art.110. Debe ser preferentemente un profesor perteneciente a la UCSP, que haya recibido la capacitación correspondiente para asesores y dictaminadores y que conozca el tema de investigación que se está desarrollando. También puede ser un especialista invitado o contratado por la Universidad para las funciones de asesoría.

Art.111. En el caso de ser un profesor a tiempo completo, el tiempo dedicado a las asesorías de tesis se debe incluir dentro de su jornada laboral y su plan de trabajo semestral o anual. En el caso de ser un profesor a tiempo parcial, tiene derecho a percibir los honorarios adecuados por la asesoría.

Art.112. Es el responsable de brindar apoyo académico o profesional sobre el tema que se desarrolla en el documento, así como de dar los lineamientos particulares que se den en las Disposiciones Particulares de Grados y Títulos que corresponda al programa de estudios. Por ende, es deber del asesor estar adecuadamente capacitado para los trabajos que voluntariamente acepta asesorar, además de conocer y aplicar la normativa respectiva.

Art.113. Es garante de la versión final del documento, por ende, debe considerar la calidad global del documento, su contenido, forma y originalidad.

Art.114. Puede solicitar la renuncia como asesor de un determinado trabajo, en el caso de que sus asesorados no cumplan con sus recomendaciones o no se presenten a las reuniones acordadas en tres ocasiones consecutivas.

De los revisores y evaluadores

Art.115. Los revisores (evaluadores) que participan en los procesos de graduación o titulación serán elegidos según su compatibilidad con el tema del trabajo desarrollado.

Art.116. En los procesos de plan y borrador de trabajo, la función de los evaluadores es verificar que el documento es apto para que el candidato proceda con los pasos siguientes hasta la culminación del trabajo.

Art.117. En la evaluación de la sustentación, los miembros del jurado son garantes de que el candidato está apto para demostrar la calidad del documento y su originalidad.

Art.118. Es responsabilidad del revisor de tesis conocer los lineamientos administrativos que acompañan la elaboración del documento que se dictamina.

Art.119. Todos los casos en que se presuman o se hayan hecho hallazgos de faltas al reglamento o conductas no éticas, serán vistos y sancionados en primera instancia por la autoridad correspondiente de la Universidad. En caso de ameritar, también deberán ser revisados y sancionados por el Comité Ético de la Dirección de Investigación, en una siguiente instancia, y por el Tribunal de Honor de la UCSP, en una última instancia.

TÍTULO VII

DE LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS Y CORRECCIONES DEL DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO, TÍTULO O POST-TÍTULO PROFESIONAL

Art.120. El antiguo alumno puede solicitar el duplicado o corrección del diploma de grado académico, título profesional o título de segunda especialidad en los siguientes casos:

a. Duplicado de diploma por motivo de pérdida.

b. Duplicado de diploma por motivo de deterioro o mutilación.

c. Corrección de diploma por modificación de datos.

d. Corrección de diploma por errores en los datos del diploma.

e. Corrección por errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU.

Art.121. Para ello el antiguo alumno deberá presentar la solicitud y documentación solicitada en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria Superior (SUNEDU) y en las normas internas de la universidad en la oficina de Registros Académicos y Archivo Central quien se encargará de revisar la documentación presentada y elevará el expediente a Secretaría General.

Art.122. La Secretaría General pondrá a consideración del Consejo Universitario el expediente para su aprobación y correspondiente anulación del diploma extraviado, deteriorado o corregido.

Art.123. Una vez expedida la resolución de Consejo Universitario aprobando la emisión, se procederá a la expedición de la corrección o duplicado del diploma correspondiente para posteriormente realizar la inscripción del nuevo diploma en el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU. Dicha resolución deberá consignar en la parte considerativa las circunstancias que motivan el otorgamiento del duplicado.

Art.124. La expedición del duplicado o corrección del diploma automáticamente anula el diploma original manteniendo vigente sus antecedentes, así como conlleva a

la anulación de la inscripción primigenia realizada en el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art.125. Los casos no previstos en el presente reglamento y/o excepcionales, serán resueltos por el director de la escuela o programa de estudios y por las autoridades correspondientes (Director de Pregrado o Director de Escuela de Postgrado, en segunda instancia), por el Vicerrector Académico o por las personas que designe, teniendo en cuenta el Estatuto y el marco normativo de la Universidad.

Creado	25 de enero de 2019 Res. 01.2019.UCSP
2da Versión	03 de mayo de 2019 Res.011.2019.UCSP
3ra Versión	15 de mayo de 2020 Res.06.2020.UCSP
4ta Versión	04 de junio de 2020 Res.07.2020.CS.UCSP